



Asamblea General

Distr. general
15 de enero de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

40º período de sesiones

25 de febrero a 22 de marzo de 2019

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Derecho de acceso a la justicia de las personas con albinismo

Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo

Resumen

El segmento temático del informe versa sobre el acceso a la justicia por parte de las personas con albinismo. La información para el informe se ha obtenido de las visitas realizadas a diversos países por la Experta Independiente, de investigaciones y de un cuestionario que se envió a diversos interesados, entre los que se contaban Estados miembros, organizaciones de la sociedad civil y personas con albinismo. En el informe se ponen de relieve las barreras que impiden el acceso a la justicia, así como las medidas para erradicarlas. Asimismo, la Experta Independiente expone cuáles son las mejores prácticas en materia de acceso a la justicia, en particular las dirigidas a reparar debidamente las vulneraciones de los derechos humanos. El informe se refiere principalmente a los países del África Subsahariana, que es donde se han denunciado más ampliamente los ataques contra personas con albinismo y el tráfico de partes del cuerpo de esas personas. También se formulan en él recomendaciones a diversos interesados, con miras a promover el derecho de acceso a la justicia, lo que reforzará, en último término, la protección de las personas con albinismo.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Actividades de la Experta Independiente	3
III. Acceso a la justicia	4
IV. Barreras para acceder a la justicia	8
V. Barreras en la administración de justicia y las fuerzas del orden	10
VI. Medidas específicas.....	12
VII. Mejores prácticas	18
VIII. Conclusiones y recomendaciones.....	20

I. Introducción

1. Este informe se presenta de conformidad con las resoluciones 28/6 y 37/5 del Consejo de Derechos Humanos, relativas al mandato del Experto Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo.
2. En la sección II, la Experta Independiente reseña las actividades realizadas en el tiempo transcurrido desde que presentó su último informe al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/37/57). La sección III versa sobre el derecho de acceso a la justicia de las personas con albinismo y en ella se ponen de relieve algunos problemas que dificultan el ejercicio de este derecho y se formulan las recomendaciones pertinentes para resolverlos.
3. El informe se basa en investigaciones e información recopiladas por la Experta Independiente en sus visitas a países y en un cuestionario¹ enviado, en mayo de 2018, a los Estados miembros, las organizaciones de la sociedad civil y las personas con albinismo. Se recibieron 29 respuestas por escrito, de las cuales 3 eran de Estados miembros: Mauricio, Togo y Uganda. Se recibieron comunicaciones de organizaciones de la sociedad civil y personas con albinismo (“los interesados”) en Benin, Burkina Faso, Burundi, el Camerún, Fiji, Ghana, Malawi, Mauricio, Mozambique, Nepal, Nigeria, la República Centroafricana, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Sudáfrica, el Togo, Uganda y Zambia. El informe se refiere principalmente a los países del África Subsahariana, que es donde se han denunciado más ampliamente los ataques contra personas con albinismo y el tráfico de partes del cuerpo de esas personas.

II. Actividades de la Experta Independiente

4. Durante el período de que se informa, la Experta Independiente realizó visitas a Fiji (del 27 de noviembre al 7 de diciembre de 2017) y a Kenya (del 7 al 17 de septiembre de 2018). Los informes de esas visitas figuran en los documentos A/HRC/40/62/Add.1 y A/HRC/40/62/Add.3 respectivamente.
5. El 19 y el 20 de febrero de 2018, la Experta Independiente organizó una reunión estratégica regional para la sociedad civil, en la que se fijaron las metas del Plan de Acción Regional sobre el Albinismo en África (2017-2021), que se ligaron a las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible².
6. Como continuación del taller de expertos sobre la brujería y los derechos humanos, celebrado los días 21 y 22 de septiembre de 2017 en Ginebra (A/HRC/37/57/Add.2)³, la Experta Independiente, junto con la Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y diversas organizaciones de la sociedad civil⁴, organizó, el 7 de marzo de 2018, un acto paralelo sobre las repercusiones que tenían las creencias y las prácticas de la brujería en los niños.
7. El 9 de marzo de 2018, la Experta Independiente organizó un taller sobre el albinismo y los derechos humanos durante uno de los períodos de sesiones de los comités del Parlamento Panafricano, celebrado en Sudáfrica. El 16 de mayo del mismo año, fue invitada a hablar en el pleno del Parlamento. Esos actos llevaron a que el Parlamento suscribiera el Plan de Acción Regional sobre el Albinismo por medio de una resolución⁵, en la que el Parlamento se refirió a la labor de la Experta Independiente y pidió que se brindara una protección eficaz a los derechos humanos de las personas con albinismo.
8. Paralelamente al 38º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, la Experta Independiente conmemoró el Día Internacional de Sensibilización sobre el

¹ El cuestionario se redactó en español, francés, inglés y portugués. La versión inglesa se puede consultar en www.ohchr.org/Documents/Issues/Albinism/Access_to_Justice_Questionnaire.docx.

² Véase el Plan de Acción Regional en www.actiononalbinism.org.

³ Véase www.ohchr.org/EN/Issues/Albinism/Pages/Witchcraft.aspx.

⁴ Witchcraft and Human Rights Information Network y Universidad de Lancaster.

⁵ Resolución sobre las personas con albinismo en África, documento PAP.4/PLN/RES/05/MAY.18.

Albinismo, el 13 de junio de 2018, con una exposición fotográfica titulada “Albinism: shining our light to the world” (“El albinismo: iluminar el mundo con nuestra luz”)⁶. En septiembre de ese mismo año, organizó una exposición sobre la brujería y los derechos humanos en todo el mundo⁷.

9. Los días 20 y 21 de septiembre de 2018, la Experta Independiente colaboró con la Trinity Western University en la organización de una mesa redonda intersectorial sobre el albinismo y los derechos humanos. El objetivo de la reunión era forjar un consenso sobre las prioridades de investigación, promoción y políticas⁸.

10. En el marco de la hoja de ruta de Addis Abeba, la Experta Independiente y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos organizaron un panel de debate sobre el albinismo durante el 63^{er} período ordinario de sesiones de la Comisión, celebrado en Banjul, donde se presentó un informe sobre la marcha de los trabajos relativos al Plan de Acción Regional sobre el Albinismo. En el mismo período de sesiones, la Experta Independiente organizó también un acto paralelo y una exposición fotográfica, con la ayuda de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

11. A lo largo del año, la Experta Independiente trató con decenas de medios de difusión e investigadores y participó en conferencias, particularmente en las Cuartas Jornadas Europeas sobre el Albinismo, celebradas del 7 al 11 de marzo de 2018, y en la primera conferencia internacional sobre el albinismo en Asia, celebrada el 9 de noviembre del mismo año, en Tokio. También colaboró con la Salif Keita Global Foundation, en un congreso nacional sobre los derechos de las personas con albinismo, celebrado en Malí, el 15 de noviembre del mismo año.

Comunicaciones

12. En los informes sobre las comunicaciones de los procedimientos especiales (A/HRC/38/54 y A/HRC/39/27) figuran unos resúmenes de las cartas de transmisión de denuncias enviadas por la Experta Independiente durante el período de que se informa. La Experta Independiente siguió entablando un diálogo serio y constructivo con los Estados y diversos interesados, por cauces oficiales y extraoficiales.

III. Acceso a la justicia

13. El albinismo es una enfermedad bastante rara, no contagiosa, que se hereda genéticamente y por la cual una persona carece del gen productor de la melanina, con lo que su piel tiene poca o ninguna pigmentación, y suele tener la apariencia de una piel “blanca”. Afecta a personas de todo el mundo, con independencia de su etnia o género. Las personas con albinismo son sumamente vulnerables al cáncer de piel y suelen catalogarse como personas con discapacidad, debido a la deficiencia visual que, por lo común, lleva aparejada la enfermedad. Asimismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial las ha reconocido como personas que padecen discriminación racial y estigmatización por su color (CERD/C/ZAF/CO/4-8, párrs. 20 y 21). La apariencia física de las personas con albinismo ha solido ser objeto de creencias y mitos erróneos influidos por la superstición o la brujería, o por ambas. Los mitos influidos por las creencias de la brujería han fomentado una marginación aguda, la exclusión social y las agresiones físicas⁹.

⁶ Las imágenes que figuraban en la exposición eran de la fotógrafa Ana Yturralde.

⁷ Organizaron la exposición la Experta Independiente, la Universidad de Lancaster, la Witchcraft and Human Rights Information Network y Under the Same Sun, con la ayuda de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Misión Permanente de Sierra Leona ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y la Misión Permanente de Portugal ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

⁸ Se publicará un informe sobre los resultados de la reunión como anexo del presente informe.

⁹ Véase <http://albinism.ohchr.org/human-rights-dimension-of-albinism.html>.

14. Además, los estudios realizados por la Experta Independiente¹⁰ muestran que las personas con albinismo sufren, en general, formas graves de persecución y discriminación, aparte de ataques, y que suelen carecer de recursos eficaces. Por tanto, el acceso a la justicia por parte de esas personas en todo el mundo requiere atención urgente y medidas eficaces.

Elementos fundamentales

15. El acceso a la justicia es un derecho fundamental y un requisito esencial para la protección y la promoción de todos los demás derechos humanos (A/HRC/25/35, párr. 3). Es un elemento indispensable del estado de derecho¹¹ y engloba el derecho a un juicio imparcial, el acceso a los tribunales en igualdad de condiciones y la igualdad ante estos, así como la posibilidad de obtener una reparación justa, jurídicamente exigible y oportuna en caso de vulneración de los derechos (A/HRC/37/25). Así pues, el acceso a la justicia garantiza a todas las personas, sin discriminación, el derecho a un remedio eficaz contra esas vulneraciones, y decidirá sobre ese derecho la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado de que se trate¹².

16. El acceso a la justicia es un concepto cambiante que debe ajustarse a las necesidades de la población a la que se aplica. A este respecto, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se pide que se eliminen las barreras que afrontan esas personas para acceder a la justicia en igualdad de condiciones con las demás (art. 13). Esta concepción del acceso a la justicia resulta ser particularmente importante para las personas con albinismo, un grupo que sufre, de manera constante, ostracismo, discriminación estructural y, en algunos países, agresiones violentas y asesinato.

17. Aunque generalmente se reconoce que la justicia penal es una cuestión urgente, en las encuestas jurídicas se ha comprobado que los problemas jurídicos más frecuentes que tienen las personas son de carácter civil¹³. Las causas civiles suelen implicar litigios privados entre particulares, en los que la demanda la interpone una parte privada contra otra por los daños y perjuicios sufridos, al contrario de las causas penales, que suelen ser incoadas por un fiscal u otro agente del Estado. El discurso sobre la justicia para las personas con albinismo se ha fundamentado, en gran medida, en una respuesta de la justicia penal a las agresiones físicas. Sin embargo, estas personas siguen sufriendo también muchos atentados contra sus derechos sociales y económicos y suelen ser tratadas como ciudadanos de segunda categoría¹⁴. Por ejemplo, suelen sufrir discriminación en el acceso al empleo, por su discapacidad y su color¹⁵.

18. Además, en su comunicación, una organización de la sociedad civil de Nepal señaló que el acceso a la educación y a la formación práctica por parte de las personas con albinismo era escaso, debido a una discriminación motivada por sus deficiencias visuales y su enfermedad de la piel. La falta de apoyo estatal a las personas con albinismo suele abocarlas a la carencia de estudios y al desempleo. Así pues, la familia y la sociedad consideran a esas personas como una carga. Por tanto, es esencial reconocer que el acceso a la justicia es un medio importante para que las personas con albinismo exijan responsabilidades al Estado por la prestación de servicios socioeconómicos y la supresión de las barreras que se oponen a dicha prestación.

19. El acceso a la justicia requiere que se adopten medidas dirigidas expresamente a los más vulnerables y que se preste particular atención a las necesidades de las mujeres y los niños con albinismo, que son los que más ven lesionados sus derechos humanos (A/71/255). Los Estados tienen que tomar todas las medidas necesarias para prestar unos servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios y responsables que promuevan el acceso a la justicia por parte de las personas con albinismo. Esas medidas deben abarcar

¹⁰ Véase www.ohchr.org/EN/Issues/Albinism/Pages/Reports.aspx.

¹¹ Véase la resolución 67/1 de la Asamblea General, párrs. 14 y 16.

¹² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 2, párr. 3.

¹³ Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos e Iniciativa Pro-Justicia de la Sociedad Abierta, documento de antecedentes para el taller de expertos "Understanding effective access to justice", París, 3 y 4 de noviembre de 2016.

¹⁴ Comunicación de un interesado de Malawi.

¹⁵ Comunicación de un interesado del Camerún.

el acceso a la justicia desde el punto de vista procedimental, esto es, la participación efectiva en el sistema legal establecido y la utilización de este; el acceso sustantivo a la justicia, esto es, la obtención de resultados judiciales equitativos y favorables; y el acceso desde el punto de vista de la defensa de intereses, esto es, la comprensión de las necesidades de las personas con albinismo y su empoderamiento en el sistema legal¹⁶.

Marco internacional y regional de derechos humanos

20. Los elementos fundamentales que constituyen requisitos para lograr el acceso efectivo a la justicia por parte de las personas con albinismo se consagran en el derecho internacional y regional de los derechos humanos. En la Declaración Universal de Derechos Humanos se proclama que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley (art. 7). También se proclama que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales y que tiene derecho a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial (arts. 8 y 11). Estos derechos se reconocen también en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 2 y 14). El Comité de Derechos Humanos ha subrayado que el acceso a los tribunales en condiciones de igualdad se aplica tanto en asuntos penales como civiles¹⁷.

21. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el principio del acceso a la justicia, incluida la noción de “igualdad ante la ley sin distinción alguna”, como un principio básico y transversal de la protección de los derechos humanos¹⁸. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales obliga a los Estados a respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a no ser discriminado en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. Por tanto, el Comité ha instado a los Estados, por ejemplo a la República Unida de Tanzania (E/C.12/TZA/CO/1-3), a que garanticen a las personas con albinismo el acceso a la atención de la salud, los servicios sociales y la educación. Asimismo, el Comité ha recalcado que se deben instituir los mecanismos apropiados para reparar las vulneraciones de los derechos humanos y ha señalado que es indispensable que haya un recurso judicial o administrativo eficaz¹⁹.

22. Las personas con albinismo sufren discriminación interseccional, a menudo por causa de su discapacidad y su color. En el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se obliga a los Estados a que aseguren que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial se reconoce que las personas con albinismo sufren un tipo de discriminación racial (A/72/131, párrs. 17 a 21). A este respecto, en la segunda convención citada se exige a los Estados que aseguren a todas las personas protección y recursos efectivos, incluida una satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de cualquier discriminación racial ilegítima (art. 6).

23. Las mujeres y las niñas con albinismo, en particular, padecen una discriminación múltiple e interseccional. En la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se reconoce a las personas la igualdad ante la ley y los tribunales, con independencia de su género (art. 15). También se reconoce el acceso a la justicia en el ámbito de los derechos del niño²⁰, lo que resulta tanto más importante cuanto

¹⁶ Julinda Beqiraj, Lawrence McNamara y Victoria Wicks, *Access to Justice for Persons with Disabilities: From International Principles to Practice* (International Bar Association, 2017).

¹⁷ Observación general núm. 32 (2007), sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia.

¹⁸ Véanse las observaciones generales núm. 13 (1999), sobre el derecho a la educación; núm. 14 (2000), sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, y núm. 18 (2005), sobre el derecho al trabajo.

¹⁹ Observación general núm. 9 (1998), sobre la aplicación interna del Pacto. Véanse también los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.

²⁰ Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 12, 37 y 40) y Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (art. 4, párr. 2)).

que los ataques y los abusos afectan a los niños con albinismo de manera desproporcionada. El Comité de los Derechos del Niño ha afirmado que los Estados deben tratar particularmente de lograr que los niños y sus representantes puedan recurrir a procedimientos eficaces que tengan en cuenta las circunstancias de los niños, a fin de que accedan a procedimientos independientes de denuncia, a los tribunales y a la asistencia letrada necesaria²¹.

24. También cabe señalar que, aunque en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se protege la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, las creencias relacionadas con la brujería, en las cuales se suelen basar los ataques contra las personas con albinismo, no deben atentar contra los derechos de los demás²². La Experta Independiente subraya que las prácticas nocivas nunca se pueden justificar invocando la libertad de religión o de creencias (A/HRC/34/59). Se permite restringir la libertad de manifestar las creencias con el fin de proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás, a condición de que tales limitaciones estén prescritas por la ley y sean estrictamente necesarias²³.

25. En el plano regional, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos engloba los elementos esenciales del derecho a un juicio imparcial. La Unión Africana ha aprobado los Principios y Directrices sobre el Derecho a un Juicio Justo y a la Asistencia Jurídica en África, en los que se reconoce el derecho de acceder a los abogados y a la asistencia jurídica gratuita en igualdad de condiciones.

26. En el artículo 9 del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de las Personas con Discapacidad en África se obliga a los Estados a que adopten medidas apropiadas y eficaces para garantizar a las personas con albinismo el acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, sobre todo mediante la introducción de ajustes procedimentales y ajustes por motivos de edad y de género, a fin de facilitar la participación efectiva de esas personas en todos los procedimientos jurídicos.

27. En el artículo 23 del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África (Protocolo de Maputo) se prevé que se dispense protección especial a las mujeres con discapacidad y se observa expresamente que esas mujeres tienen derecho a no sufrir violencia, sobre todo abusos sexuales, ni discriminación por motivo de su discapacidad, y a que se las trate con dignidad. En el artículo 8 se insiste en el acceso efectivo de las mujeres a la justicia y en una protección igual ante la ley para ellas.

28. Tanto en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos se recogen las citadas normas regionales e internacionales de acceso a la justicia y se reitera que este derecho comprende la provisión de una asistencia jurídica gratuita y equitativa.

29. Globalmente, los Estados miembros han accedido a garantizar una justicia en igualdad de condiciones para todos (Objetivo de Desarrollo Sostenible 16) y se han comprometido a no dejar a nadie atrás, empezando por los más rezagados. Esta aspiración es fundamental para las personas con albinismo, que constituyen uno de los segmentos de población más pobres y marginados y suelen quedar fuera de las decisiones políticas sobre sectores fundamentales, como el del acceso a la justicia.

30. Siguen sin aprovecharse debidamente las posibilidades que ofrecen los marcos internacionales y regionales de derechos humanos de garantizar un acceso a la justicia en igualdad de condiciones a las personas con albinismo. Por tanto, hay muchas oportunidades de utilizar el marco de derechos humanos vigente para elaborar unas políticas y prácticas estatales específicas dirigidas a atender las necesidades específicas de las personas con

²¹ Observación general núm. 5 (2003), sobre medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, párr. 24.

²² Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, *X c. la República Unida de Tanzania* (CRPD/C/18/D/22/2014).

²³ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 22 (1993), sobre libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

albinismo en el sistema judicial, así como a potenciar la eficacia con la que se atienden las preocupaciones de esas personas.

IV. Barreras para acceder a la justicia

Barreras sociales y culturales

31. Diversas barreras socioculturales y económicas inhiben el acceso a la justicia por parte de las personas con albinismo, entre ellas la estigmatización y la discriminación, la falta de apoyo familiar y los costos directos e indirectos que entraña el acceso a la justicia, todas las cuales abocan a esas personas al ostracismo. Esta exclusión social y esta estigmatización inhiben el conocimiento del sistema judicial y el acceso a él. La estigmatización dentro de la sociedad también predispone a las instancias principales del sistema judicial en contra de las personas con albinismo. Así pues, algunos agentes principales del sistema judicial tienen prejuicios y se conducen por estereotipos, lo que hace que las personas con albinismo carezcan de un entorno seguro y propicio para acceder a la justicia. Por consiguiente, estas personas son más propensas a padecer la pobreza que se deriva de la exclusión social. En algunos países, la estigmatización afecta también a sus familias, lo que menoscaba aún más sus oportunidades socioeconómicas.

32. En relación con lo anterior, se ha citado la capacidad económica reducida como un factor fundamental que impide a las personas con albinismo acceder a la justicia, y sobre todo interponer denuncias o valerse de los procedimientos judiciales²⁴. Durante la elaboración del presente estudio se han recibido numerosos testimonios de costos que constituyen barreras. Por ejemplo, uno que citaron reiteradamente los interesados fue el costo del transporte para acudir a los tribunales de justicia, en particular un interesado de Uganda que dio el ejemplo de un caso sucedido en la localidad de Kabale, donde la madre de un niño con albinismo fue atacada y no pudo asistir a los procedimientos judiciales del caso, que se tuvieron que aplazar muchas veces.

33. Otra barrera que se citó con frecuencia fue la del analfabetismo y las calificaciones académicas bajas, que mermaban la confianza en sí mismas y la autoestima de las personas con albinismo, las cuales se abstenían de recurrir, en gran medida, a un sistema judicial que, por su naturaleza y estructura, era más accesible a la élite instruida²⁵. También se señaló que, como los autores de los delitos contra las personas con albinismo solían ser sus propios parientes²⁶, las familias tenían un dilema, ya que acudir al sistema judicial oficial en busca de reparación se consideraba deshonesto para ellas. Asimismo, solía haber una coacción familiar, directa o indirecta, para que el asunto se zanjara discretamente.

34. Las creencias y las prácticas de la brujería, que favorecen ideas equivocadas acerca de las personas con albinismo, como la de que los brujos pueden utilizar partes del cuerpo de esas personas para elaborar pociones de la buena suerte, también son comunes en la sociedad²⁷. Por tanto, a algunos funcionarios judiciales y policiales les inquieta investigar o juzgar casos relacionados con personas con albinismo, por temor a sufrir ataques de los brujos o a sufrir represalias de personas poderosas que utilizan partes del cuerpo humano.

Barreras legales y normativas

35. Aunque muchos países tienen leyes que reglamentan el acceso a la justicia, algunos carecen de una reglamentación específica para el caso de las personas con albinismo²⁸. En otras leyes en las que se regulan expresamente los derechos de las personas con discapacidad se pasa por alto el derecho de acceso a la justicia o no se prevén unos ajustes

²⁴ Comunicación de un interesado de Zambia.

²⁵ Comunicación de un interesado de Ghana.

²⁶ Véanse Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), sobre el derecho a la vida, y la comunicación presentada por la Experta Independiente ante el Comité el 6 de octubre de 2017.

²⁷ Véase International Bar Association, *“Waiting to Disappear”: International and Regional Standards for the Protection and Promotion of the Human Rights of Persons with Albinism* (Londres, 2017).

²⁸ Comunicaciones de unos interesados de Burkina Faso y Fiji.

razonables para facilitar dicho acceso. Por ejemplo, en una comunicación de Burkina Faso, el interesado señaló que en la Ley nacional núm. 012-2010, de protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad, no se trataba la cuestión del acceso a la justicia.

36. También se ha señalado que en algunas leyes no se trata exhaustivamente la dinámica de los ataques contra las personas con albinismo. Por ejemplo, a pesar de que la mayoría de los ataques contra esas personas entrañan la extracción o la remoción y la venta de partes del cuerpo, en algunas leyes aún no se tipifica expresamente como delito el tráfico de partes del cuerpo que no sean órganos. Además, suele haber falta de claridad acerca de los instrumentos jurídicos aplicables en este ámbito.

37. Otra laguna legislativa apreciable ha sido la falta de leyes en las que se reglamente la brujería (A/HRC/34/59). Y cuando existen tales leyes, suele haber un problema de definición y, por tanto, de ejecución, así como una falta de reglamentación de la práctica de la brujería. Además, algunos países tienen una legislación sobre brujería anticuada, y se esfuerzan muy poco por revisarla. Los gobiernos deberían emprender revisiones y reformas de las leyes pertinentes para ajustarlas a las normas de derechos humanos y proscribir y llevar a juicio las prácticas de brujería nocivas (A/HRC/37/57/Add.2).

38. Como se ha señalado en un estudio preliminar sobre las causas fundamentales de los ataques contra las personas con albinismo (A/71/255), la brujería sigue siendo uno de los fenómenos más difíciles y complejos del ámbito de los derechos humanos. A diferencia de otras causas fundamentales de esos ataques, como la pobreza y la ignorancia, recibe poca atención en los sistemas legales, aun cuando su manifestación guarda una correlación muy estrecha con varias clases de prácticas nocivas. En el taller sobre la brujería y los derechos humanos de 2017, se resaltó que había que adoptar estrategias múltiples para combatir las prácticas nocivas relacionadas con la brujería, y sobre todo realizar programas y actividades de sensibilización que fomentaran el proceso de transformación social y promovieran prácticas y creencias positivas.

39. Otra barrera legal consiste en los intentos fallidos de ofrecer protección jurídica en todos los casos de vulneraciones de los derechos humanos distintas de los ataques. Por ejemplo, en casi todas las comunicaciones recibidas los interesados expresaron inquietudes acerca del fracaso del Estado en cuanto a hacer efectivos los derechos socioeconómicos de las personas con albinismo, particularmente en las esferas de la salud, la educación y el empleo. Además, se indicó que esos derechos socioeconómicos no se podían exigir en la mayoría de los tribunales, lo que contradecía la jurisprudencia internacional de derechos humanos.

40. Asimismo, algunos interesados indicaron que había pocos recursos judiciales contra la vulneración de la integridad física o la intimidad de las personas con albinismo. Por ejemplo, se habían denunciado una serie de casos en los que se había cortado el cabello a una persona con albinismo por la fuerza, con fines rituales, y que la policía tendía a descartar, ya que “no se había causado un daño real” a la víctima.

41. La aparente tendencia a “fijar prioridades”, mediante el registro, la investigación o el enjuiciamiento de casos que entrañan determinada clase de vulneraciones, plantea dificultades considerables. En una comunicación de Zambia se señaló que, si bien se habían denunciado pocos casos de asesinato, las personas con albinismo seguían sufriendo prácticas deshumanizadoras, como la de ser escupidas. Las fuerzas del orden rara vez actuaban en esos casos.

42. Por otra parte, el sistema de justicia oficial no siempre es accesible para muchas personas, especialmente las que viven en zonas rurales. Por tanto, se ha recurrido, en ocasiones, al sistema de justicia extraoficial como medio alternativo pero eficaz para obtener justicia. Sin embargo, los mecanismos de justicia extraoficiales no son apropiados para tratar algunos de los delitos que se cometen contra las personas con albinismo, como los secuestros, los raptos y los asesinatos, ya que delitos de tal gravedad llevarían aparejadas normalmente unas penas rigurosas que los mecanismos de justicia extraoficiales no tienen jurisdicción para imponer. Por tanto, la posibilidad de acceder a la justicia sigue recayendo en el sistema oficial, que sigue siendo inaccesible para muchos.

V. Barreras en la administración de justicia y las fuerzas del orden

Cuestiones estructurales

43. La mala coordinación y la falta de claridad acerca del mecanismo de remisión dentro del sistema judicial perjudican las posibilidades que tienen las personas con albinismo de acceder a la justicia con rapidez²⁹. En una comunicación de Malawi se afirma que, en numerosas ocasiones, el Fiscal Jefe recibe una lista de casos y este se los vuelve a remitir a la policía para que haga investigaciones adicionales, a pesar de que los agentes del cuerpo le han informado de que la investigación ha terminado; esto ocasiona demoras graves.

44. Además, muchas personas con albinismo desconocen los procedimientos que deben seguir al solicitar que se les haga justicia en el sistema judicial oficial³⁰. En los casos en que disponen de información, por ejemplo en forma de octavillas, manuales y guías de procedimiento, esta les resulta difícil de entender, porque suele estar escrita en lenguaje técnico. También se ha criticado a las fuerzas del orden por carecer de recursos y de calificaciones para realizar investigaciones meticulosas, lo que comprende el almacenamiento o la utilización apropiados de las pruebas³¹. Por ejemplo, ha habido graves inquietudes en casos en los que la policía no investigó exhaustivamente cómo obtenían huesos los sospechosos³². Esta falta de capacidad de realizar investigaciones exhaustivas es un factor fundamental del fracaso en detener y enjuiciar a los sospechosos en los casos de ataques contra personas con albinismo³³. También ha habido fracasos frecuentes en el cumplimiento del principio probatorio de la “prueba irrefutable” en muchos casos de ataques contra esas personas. Algunos interesados mencionaron que el rigor del criterio probatorio que se exigía en las causas penales era una dificultad que no solo impedía la conclusión efectiva de las causas, sino que también disuadía de incoarlas por la vía civil valiéndose de otros recursos jurídicos.

45. También ha habido varios incidentes de comercio transfronterizo de partes del cuerpo de personas con albinismo³⁴. Por desgracia, la cooperación internacional para luchar contra ese comercio sigue siendo escasa. La policía de Malawi se ha quejado de que, en cuanto los sospechosos huyen a Mozambique, sus homólogos mozambiqueños no suelen cooperar, por falta de un memorando de entendimiento detallado o de un plan viable para aplicar las normas de los instrumentos regionales de extradición³⁵. Y, así, se entorpecen las investigaciones y los intentos de investigar los casos. En el tiempo transcurrido desde la presentación del último informe, Malawi, Mozambique y la República Unida de Tanzania han tomado una serie de medidas loables, que han adoptado la forma de un plan de acción para prevenir y combatir la trata de personas con albinismo en los tres países³⁶. Sin embargo, hay pocos indicios de que el plan se esté ejecutando eficazmente.

Falta de acceso a la información, la educación y la formación por parte de las personas con albinismo

46. En casi todas las comunicaciones recibidas, los interesados declararon que la mayoría de las personas con albinismo tenían información y conocimiento escasos sobre sus derechos y sobre los medios para obtener justicia en caso de que se lesionaran sus derechos. En los casos en que se les ofrece asistencia jurídica por ley, las personas con albinismo carecen de esa información, en particular la de adónde dirigirse para acceder a

²⁹ Comunicación de un interesado del Togo.

³⁰ Comunicación de un interesado de Uganda.

³¹ Comunicaciones de interesados de Malawi, la República Unida de Tanzania y Uganda.

³² Redson E. Kapindu, *Study on Challenges and Best Practices in Investigations, Prosecutions and Sentencing in Offences against Persons with Albinism in Malawi*, informe final, presentado al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, marzo de 2018, pág. 22.

³³ Amnistía Internacional, Oficina Regional de África Meridional, *Towards Effective Justice Reform for People with Albinism in Malawi* (Johannesburgo, 2018).

³⁴ *Ibid.*

³⁵ Comunidad de África Meridional para el Desarrollo, Protocolo sobre extradición.

³⁶ Comunicación de un interesado de la República Unida de Tanzania.

esos servicios. Aunque muchas de esas personas saben que la policía es un punto de entrada al sistema judicial, el trato con la policía no les suele ser de ayuda y tiende a exigirles una tremenda labor de seguimiento. El trato con la policía parece ser una oportunidad perdida de facilitar a las personas con albinismo una información fundamental para mejorar su acceso a la justicia³⁷. Por tanto, aparte de impartir formación en derechos humanos a los funcionarios judiciales encargados de dar la respuesta inicial a esos casos, es imperativo ofrecer a las personas con albinismo la oportunidad de que aprendan a defender sus propios intereses y los de otras personas con albinismo³⁸.

47. Las personas con albinismo también necesitan información sobre los procedimientos jurídicos, que se les debe proporcionar en todas las etapas de la administración de justicia. En la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se afirma que el acceso a la justicia requiere una sensibilización pública y particular acerca de los derechos de las personas y de los medios que tienen para dicho acceso. En sus comunicaciones, los interesados indicaron que las personas con albinismo (o sus familias) tenían muchos problemas para solicitar y recibir asistencia jurídica e información sobre la duración y el costo del proceso, los procedimientos existentes y los posibles resultados, además de los recursos jurídicos.

48. El concepto de “acceso a la información” no solo requiere que la información esté disponible, sino que se ofrezca en un formato accesible para los usuarios³⁹, sobre todo porque las personas con albinismo suelen tener deficiencias visuales. Este punto se mencionó en casi todas las comunicaciones recibidas por la Experta Independiente. En la actual era de avances tecnológicos, se requieren medidas bien concebidas para lograr que la información sobre la justicia sea visualmente accesible para las personas con albinismo⁴⁰.

Casos que no se denuncian y seguimiento de los casos

49. Hay indicios de que se producen más ataques contra las personas con albinismo de los que se denuncian oficialmente. Según la información recibida de organizaciones de la sociedad civil de Zambia, la mayoría de los ataques y los abusos contra esas personas son perpetrados por amigos y parientes cercanos, y rara vez se denuncian. La falta de denuncia de los casos se debe también a temores infundidos por las creencias de la brujería. En África Meridional, los ataques no se suelen denunciar ni documentar, debido al pacto de silencio que envuelve esos delitos⁴¹.

50. La falta de denuncias también se ha atribuido a la localización de esos ataques. En los casos en que los ataques ocurren en zonas apartadas que se hallan a distancia considerable de las dependencias policiales, es probable que esos ataques apenas se denuncien; la población suele tardar mucho tiempo en enterarse de esos abusos, si es que llega a enterarse.

51. Un punto particularmente destacable de las comunicaciones fue que los datos sobre los ataques contra personas con albinismo no estaban recopilados en su mayor parte. Un interesado de Benin declaró que la policía no tenía datos precisos sobre los casos de ataques. Asimismo, una organización corresponsal de Sudáfrica declaró que, entre 2009 y 2016, no había podido obtener información pública detallada sobre esos casos de la Comisión Sudafricana de Derechos Humanos y que hasta la fecha la situación no había

³⁷ Se deja constancia de esta situación en varias comunicaciones, en particular las de Uganda y Zambia.

³⁸ Véase David Allen Larson, “Access to justice for persons with disabilities: an emerging strategy”, *Laws*, vol. 3, núm. 2 (2014), particularmente la pág. 221.

³⁹ Véase Maurits Barendrecht, “Legal aid, accessible courts or legal information? Three access to justice strategies compared”, *Global Jurist*, vol. 11, núm. 1 (2011), págs. 1 a 26.

⁴⁰ Véase Larson, “Access to justice for persons with disabilities”. Véase también el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

⁴¹ Véase M. M. Masanja y otros, “Albinism: awareness, attitudes and level of albinos’ predicament in Sukumaland, Tanzania”, *Asian Journal of Applied Science and Engineering*, vol. 3, núm. 4 (2014), págs. 382 a 395. Véase también M. Mswela, “Violent attacks against persons with albinism in South Africa: a human rights perspective”, *African Human Rights Law Journal*, vol. 17, núm. 2 (2017), págs. 114 a 133.

variado. Ello dificultaba determinar la naturaleza exacta del problema y definir qué clase de medidas serían las más eficaces para tratarlo⁴².

52. Lo que acaba de exponerse demuestra que sigue habiendo dificultades y deficiencias apreciables para garantizar protección a las personas con albinismo y sus familias, como elemento constitutivo de su derecho de acceso a la justicia. Esas dificultades y deficiencias persisten debido a las barreras que hay en el sistema legal, así como a la grave privación de derechos que han sufrido históricamente las personas con albinismo y sus familias, que están mal preparadas para acceder al sistema judicial, aun cuando las leyes y las políticas les den oportunidades para ello.

VI. Medidas específicas

Protección de las víctimas y los familiares

53. A fin de garantizar protección contra las vulneraciones de los derechos humanos, el Estado asume un deber triple: el deber de prevenir esas vulneraciones, el deber de investigar las presuntas vulneraciones y el deber de proporcionar recursos jurídicos internos, que comprende el deber de enjuiciar a los sospechosos de haber cometido esas vulneraciones y castigar a quienes se declare culpables, así como el deber de resarcir o indemnizar a las víctimas de esas vulneraciones⁴³.

54. El deber de prevenir las vulneraciones de los derechos humanos entraña el deber primordial del Estado de garantizar el derecho a la vida adoptando unas disposiciones penales eficaces que disuadan de cometer delitos contra la persona y que cuenten con el respaldo de un aparato policial dedicado a prevenir, reprimir y sancionar las infracciones de esas disposiciones. También entraña, en determinadas circunstancias, la obligación positiva por parte de las autoridades de tomar medidas operacionales preventivas para proteger a una o varias personas cuya vida corra peligro contra los actos delictivos de otra persona⁴⁴.

55. Sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de las personas con albinismo han precisado que las medidas que adoptan las fuerzas del orden son más reactivas que preventivas, a pesar de tener ahora un mayor conocimiento de las vulneraciones sistemáticas que sufren esas personas. Incluso en algunas zonas que se consideran “zonas críticas” de ataques contra las personas con albinismo, se han organizado pocas patrullas policiales; solo se han adoptado unas pocas iniciativas estratégicas y sostenibles para desplegar una cantidad suficiente de agentes en las comunidades donde esas personas corren peligro.

56. Además, en sus comunicaciones los interesados destacaron que había una grave falta de apoyo psicológico y médico, casas refugio, ayuda económica o de subsistencia y asesoramiento para las personas con albinismo⁴⁵. Y cuando había tal apoyo, solía ser en el ámbito de un proyecto financiado por donantes⁴⁶. Ello perjudicaba la sostenibilidad, dado que las iniciativas solían cesar cuando concluía el proyecto. En una comunicación de Malawi, se señaló que el Gobierno no prestaba servicios psicosociales, a pesar de que las víctimas se esforzaban por sobrevivir a su trauma y de que las familias eran incapaces de soportar la desaparición de sus seres queridos.

⁴² Véase Mswela, “Violent attacks against persons with albinism in South Africa”, pág. 124.

⁴³ Véase Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Human Rights in the Administration of Justice: A Manual on Human Rights for Judges, Prosecutors and Lawyers*, Professional Training Series núm. 9 (Naciones Unidas, 2003), en particular el cap. 15, secc. 3 – Protection and redress for victims of human rights violations, págs. 773 y ss.

⁴⁴ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Kaya v. Turkey* (demanda núm. 22535/93), sentencia de 28 de marzo de 2000, párr. 85.

⁴⁵ Comunicación de un interesado de Zambia.

⁴⁶ Comunicaciones de unos interesados del Senegal y Uganda.

57. Otros interesados indicaron que aun cuando las iniciativas estuvieran encabezadas principalmente por el Estado, solía faltar apoyo integral. Por ejemplo, los refugios para niños víctima de ataques no solían cumplir las normas mínimas de ocupación segura⁴⁷.

Asistencia jurídica

58. En sus comunicaciones, los interesados hablaron de la prestación de servicios de asistencia jurídica, de la cual se solía encargar el Estado por intermedio de un departamento especializado en esa asistencia, dotado con abogados que trabajaban a jornada completa, pero con la posibilidad de contratar abogados que ejercían a título privado cuando necesitara refuerzos. Sin embargo, los sistemas de asistencia jurídica suelen estar sobrecargados y adolecen de una carencia considerable de recursos. Por ello, se resiente la calidad de los servicios de asistencia jurídica que se prestan.

59. En Ghana, un interesado informó de que el Estado había instituido un mecanismo de asistencia jurídica dotado con una plantilla profesional que prestaba servicios jurídicos gratuitos a los indigentes y los vulnerables. Sin embargo, el mecanismo era demasiado frágil y estaba demasiado mal equipado como para asegurar el acceso a la justicia a los pobres, en particular a las personas con albinismo. El mecanismo tenía un número reducido de abogados y no funcionaba en las zonas rurales. Además, la población tenía poco conocimiento de cómo acceder a sus servicios. Otros interesados subrayaron que la asistencia jurídica se prestaba, en ocasiones, en forma de asesoramiento jurídico, y que la mayoría de las personas con albinismo o sus familias carecían de representación letrada durante las sesiones de los tribunales⁴⁸.

60. También resulta preocupante señalar que el conocimiento jurídico y la sensibilidad de los proveedores de asistencia jurídica en relación con los derechos de las personas con albinismo siguen siendo escasos. En una comunicación de un interesado de Uganda se señaló que los profesionales del derecho no tenían pleno conocimiento de las dificultades que afrontaban las personas con albinismo ni de cómo prestarles servicios jurídicos, lo que ha mermado la calidad y la eficacia de la asistencia jurídica que se les dispensa.

61. Se han emprendido diversas iniciativas en algunos países para prestar unos servicios de asistencia jurídica dirigidos expresamente a las personas con albinismo. Por ejemplo, en Uganda, Legal Action on Persons with Disabilities y la Unión Nacional de Personas con Discapacidad de Uganda proporcionan servicios de asistencia jurídica gratuitos a las personas con discapacidad que han visto lesionados sus derechos, incluidas las personas con albinismo⁴⁹. En una comunicación de Zambia, un interesado señaló que Disability Rights Watch había hecho un seguimiento de varios casos en nombre de algunas personas con discapacidad y que esa labor había resultado ser más eficaz que la asistencia jurídica del Gobierno.

62. Se señalaron, en particular, los loables esfuerzos que había realizado el Gobierno de Fiji por prestar asistencia jurídica a las personas con albinismo. Se informó de que el Gobierno había creado 15 comisiones de asistencia jurídica aproximadamente en los centros rurales y urbanos, incluidos los de las islas periféricas, lo que había facilitado el acceso a la justicia a muchas personas, entre ellas personas con albinismo.

63. En este ámbito, lo que parece faltar es la capacidad de no pensar en los abogados como los únicos proveedores de servicios de asistencia jurídica. Es esencial mantener una relación fructífera con los miembros de la comunidad para buscar medios alternativos, pero igualmente eficaces, de prestar servicios de asistencia jurídica⁵⁰.

⁴⁷ Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, *Report on Investigative Mission on the Situation of Children with Albinism in Temporary Holding Shelters – Tanzania* (Addis Abeba, 2016).

⁴⁸ Comunicación de un interesado de la República Unida de Tanzania.

⁴⁹ Comunicación de un interesado de Uganda.

⁵⁰ Véase, en general, Peter Chapman y Alejandro Ponce, “How do we measure access to justice? A global survey of legal needs shows the way”, *Fundaciones de la Sociedad Abierta*, 16 de marzo de 2018.

Respuesta judicial

64. La Experta Independiente observa que, por lo que respecta al incremento de los ataques contra personas con albinismo y a raíz de estos ataques, varios países han emprendido iniciativas loables de reforma legislativa. Por ejemplo, gracias a una modificación del Código Penal de Zambia, ahora se penaliza la posesión de partes del cuerpo humano. Malawi reformó la Ley de Anatomía en 2016, a fin de reglamentar mejor los asuntos relativos a la posesión de tejidos humanos, y previó en ella unas penas rigurosas. También se reformó el Código Penal de Malawi para penalizar expresamente los ataques contra personas con albinismo.

65. Sin embargo, a pesar de las leyes existentes, que incluyen disposiciones generales contra el asesinato y las lesiones corporales graves, preocupa que la mala aplicación de esas leyes haya permitido pocos progresos sobre el terreno⁵¹. Es frecuente que haya insatisfacción con las sentencias dictadas por los tribunales contra los condenados por haber atacado o matado a personas con albinismo. En un informe de Malawi se señala que la falta de directrices y de normalización de los principios para dictar sentencia ha dado lugar a una desconfianza general en el sistema judicial. Además, las acusaciones que se plantean y las penas que se imponen no se suelen corresponder con la gravedad de los delitos, lo que crea un clima de impunidad y de hondo temor. Sin embargo, parece haber un cambio gradual, ya que últimamente los tribunales han emitido sentencias más severas que antes en causas relacionadas con delitos contra personas con albinismo⁵².

66. A pesar de las incoherencias en la emisión de sentencias en Malawi, cabe señalar que la mayoría de los casos de ataques contra personas con albinismo que se llevan a juicio acaban en una condena: de los 45 casos enjuiciados, 38 han acabado en condena y 3, en absolución. Sin embargo, al comparar la cifra de casos denunciados con la de casos sustanciados, se concluye que la mayoría de los delitos siguen sin resolverse por defectos de la administración de justicia⁵³.

67. Además, sigue habiendo una inquietud considerable y amplia por las demoras en sustanciar los casos de ataques contra personas con albinismo. Casi todas las organizaciones corresponsales que representaban a personas con albinismo lo atribuyeron a varios factores, como la existencia, en general, de un volumen de casos atrasados, las demoras en la investigación y la recopilación de pruebas, y la limitación de los recursos, por ejemplo la falta de recursos para practicar exámenes forenses. Según se informa, a fin de resolver el problema de la escasez de recursos, algunos agentes de la sociedad civil financian, en ocasiones, los juicios de causas relacionadas con ataques contra personas con albinismo, para agilizar el proceso. Si bien esta medida ha sido eficaz en algunos casos, no es una medida sostenible.

68. Las demoras en la sustanciación de los casos relacionados con ataques contra personas con albinismo son más notables cuando se trata de casos de asesinato. En un análisis de 23 casos de asesinato en Malawi, relacionados con esas personas, se comprobó que el promedio de la duración del juicio era de 20 meses y, en marzo de 2018, solo 1 caso de 23 se había sustanciado. Ello significa que, en los demás casos, el juicio duraría incluso más de 20 meses. En cambio, delitos menores, como los de injurias, amenazas, allanamiento de cementerios, exhumación de tejidos humanos y venta de estos tejidos, se habían zanjado con bastante rapidez, según ese análisis⁵⁴.

69. La administración eficaz de justicia también se ve entorpecida por la falta de cooperación de los testigos, que se debe, en gran medida, al temor a la brujería. Esos temores supersticiosos han aquejado también a los fiscales. Una organización de la República Unida de Tanzania que representaba a personas con albinismo señaló que algunos fiscales se retiraban de los procedimientos por temor a los brujos acusados de delitos contra personas con albinismo. Algunos funcionarios judiciales también temían por su seguridad personal y por el bienestar de su familia. Redson Kapindu, de Malawi, señaló

⁵¹ Comunicación de un interesado de Zambia.

⁵² Amnistía Internacional, *Towards Effective Justice Reform*.

⁵³ *Ibid.*

⁵⁴ Kapindu, *Study on Challenges*, pág. 38.

que el aumento de la sensación de inseguridad que tenían los magistrados era otro factor preocupante en los casos relacionados con personas con albinismo. Los magistrados explicaron su temor aduciendo que, en algunos casos, especialmente cuando se absolvía a un sospechoso, aumentaba su propia sensación de inseguridad personal y familiar, debido a la ira de la comunidad. No se proporcionaba a los magistrados ningún servicio de seguridad⁵⁵.

70. En varias de las comunicaciones recibidas los interesados señalaron que, en los casos de vulneraciones de los derechos humanos de las personas con albinismo, los recursos proporcionados por el sistema judicial, aparte del enjuiciamiento de los autores, habían provocado un clamor de insatisfacción⁵⁶. El Gobierno tiene que crear un “fondo especial” para facilitar el resarcimiento de quienes hubieran sufrido ataques y otros abusos. Sin embargo, esta propuesta no pretende negar la importancia de exigir las debidas responsabilidades a los autores de esos delitos mediante el sistema de justicia penal. Los Estados tienen que plantearse otras formas de reparación, con objeto de restituir a las víctimas su dignidad y su función en la sociedad.

71. Las demoras y las dificultades para sustanciar razonablemente los casos de ataques contra personas con albinismo han hecho que algunos ciudadanos estén cada vez más desilusionados con el sistema de justicia, sospechen cada vez más de él y se tomen la justicia por su mano, mediante la violencia tumultuaria en ocasiones. Además, esas dificultades suelen crear un clima de impunidad, que atrae a potenciales delincuentes.

Planes de estudios y formación: aumento de los conocimientos jurídicos de las fuerzas del orden y de los profesionales del derecho

72. Se ha progresado algo en cuanto a aumentar la sensibilidad y el conocimiento respecto de la protección de los derechos de las personas con albinismo. Por ejemplo, en Malawi las Naciones Unidas han confeccionado un manual para investigadores, fiscales y magistrados en el que se exponen las disposiciones jurídicas que se pueden aplicar para responder a los ataques contra las personas con albinismo. Después de haber producido ese manual, las Naciones Unidas impartieron formación a 148 agentes de policía, fiscales, investigadores y magistrados⁵⁷. A pesar de esas iniciativas, una cifra considerable de delitos se siguen calificando con arreglo a las disposiciones generales, en lugar de las disposiciones específicas relativas a las personas con albinismo, que ofrecen mayor protección⁵⁸.

73. También se ha informado de que la falta de conocimiento es más común entre los magistrados de jurisdicción inferior que entre los magistrados profesionales. Paradójicamente, estos son más accesibles para la población. Asimismo, se ha informado de la falta de conocimiento que tienen los secretarios y los funcionarios judiciales encargados de registrar los casos, que suelen ser el primer punto de contacto para quienes reclaman justicia en los tribunales. Y, así, algunos funcionarios despiden a las personas con albinismo o las exhortan a acogerse a una mediación en lugar de recurrir al procedimiento judicial en casos de vulneración de derechos.

74. Habida cuenta de lo anterior, las oportunidades de formación no se deberían limitar a un cuerpo particular del sistema judicial, sino que se deberían extender a todo el escalafón del sistema, y se debería otorgar prioridad a quienes fueran el primer punto de contacto. Es la respuesta de estos puntos de contacto fundamentales, como son los secretarios y los encargados del registro, la que determinará, en gran medida, si las personas con albinismo cuyos derechos se hayan lesionado o sus familiares llevarán a juicio un caso. Si esos agentes fundamentales tienen prejuicios particulares, no son respetuosos o proporcionan información insuficiente o errónea, pueden perjudicar el progreso del caso.

75. A fin de resolver los problemas que entraña la escasa capacidad que tienen los magistrados de jurisdicción inferior, algunos países han ordenado que los casos de delitos graves contra personas con albinismo se asignen a los magistrados de jurisdicción superior.

⁵⁵ *Ibid.*, pág. 43.

⁵⁶ Comunicaciones de interesados de Malawi y la República Unida de Tanzania.

⁵⁷ Comunicación de un interesado de Malawi.

⁵⁸ Kapindu, *Study on Challenges*, pág. 15.

Después de la visita de la Experta Independiente a Malawi, el Presidente del Tribunal Supremo emitió una directriz práctica a esos efectos⁵⁹. Aunque esta sea una medida loable, se ha sabido que, a causa de la escasa cifra de magistrados residentes en el país, la directriz práctica no ha hecho más que prolongar las demoras para llevar a juicio los casos.

76. La jurisprudencia sobre los derechos de las personas con albinismo está aún en vías de elaboración y es raro que se recopilen y analicen colecciones de casos, como se ha hecho recientemente en Malawi, de lo que se desprende que hay que hacer más esfuerzos por recopilar información, intercambiar las mejores prácticas y utilizar los datos empíricos para mejorar las medidas de reforma judicial.

Barreras para prestar testimonio

77. Las actitudes negativas y las suposiciones estereotipadas respecto de las personas con albinismo pueden hacer que, en ocasiones, se las considere testigos poco fiables, incapaces de testificar, adoptar decisiones de carácter jurídico o participar en acciones judiciales⁶⁰.

78. Con la excepción de un caso referido desde la República Unida de Tanzania, en el que el abogado defensor utilizó las deficiencias visuales de la víctima para plantear una duda razonable acerca de su capacidad de reconocer al acusado, de la información recibida se deduce que, en general, no hay trabas directas para admitir el testimonio de personas con albinismo y de sus familiares. Sin embargo, en un informe compilado por el Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño durante la visita que hizo a los refugios que acogían a niños con albinismo en la República Unida de Tanzania, el Comité señaló que los testigos estaban preocupados por tener que declarar y se negaban a hacerlo en un tribunal, por temor a sufrir represalias de los brujos⁶¹. Otros también temen el ostracismo que lleva aparejado la participación en un juicio como testigo, especialmente en los casos en que el autor del delito es una “figura popular” dentro de la comunidad⁶².

79. Otros interesados han citado casos en los que posibles testigos sufren amenazas y represalias, lo que perjudica su participación en el procedimiento judicial. Se ha mencionado reiteradamente, en las respuestas de diversos países, que la falta de programas de protección de testigos hace que se pierdan casos que, de haber existido esos programas, se hubieran ganado. Un interesado de Uganda declaró que en el distrito de Rukiga, una persona con albinismo fue atacada con un machete, pero se puso en libertad al atacante, a causa de las amenazas que recibió la familia de la víctima, que hicieron que se retirara la demanda. Asimismo, un interesado de Benin se refirió a las dificultades que había durante las investigaciones y los juicios, a causa de las amenazas que recibían las familias. Además, en una comunicación de Malawi un interesado se refirió a la falta de protección apropiada de los testigos⁶³.

Rendición de cuentas, cumplimiento de la ley y supervisión

80. En las comunicaciones recibidas se ha confirmado, en general, que hay normas y principios, a menudo en forma de leyes y políticas que garantizan la rendición de cuentas y un comportamiento legal por parte de los agentes del sistema de justicia oficial. Sin embargo, faltan recursos y capacidad para aplicar unas medidas eficaces de rendición de cuentas y supervisión en la administración de justicia.

81. Cabe señalar que hay una frustración evidente por la falta de progreso en los casos, como se indicó en Zambia, donde pocos casos han progresado. En una comunicación de Malawi se señaló que el Ministerio de Justicia, en un informe dirigido a la Comisión de

⁵⁹ Directriz práctica núm. 1, sobre el tratamiento de los casos relativos a personas con albinismo por parte de los magistrados, emitida por el Presidente del Tribunal Supremo el 3 de mayo de 2016.

⁶⁰ Véase, en general, Comisión de Derechos Humanos de Australia, *Access to Justice in the Criminal Justice System for People with Disability*, Issues Paper (Sidney, 2013).

⁶¹ Comité Africano de Expertos, *Report on Investigative Mission on the Situation of Children with Albinism*.

⁶² Comunicación de un interesado de la República Unida de Tanzania.

⁶³ Opiniones parecidas se expresaron en una comunicación de un interesado de Sudáfrica.

Bienestar Social del Parlamento en septiembre de 2017, indicó que el 42 % de los delitos carecían de autor conocido.

82. Parece que aumenta la impresión de que las fuerzas del orden y el sistema judicial no resuelven satisfactoriamente los casos debido a la corrupción⁶⁴. Se ha denunciado que los agentes de policía solían estar corrompidos y ser incompetentes. Era fácil sobornar a algunos de ellos para que dejaran los casos⁶⁵. Según unos informes recientes de Malawi, un agente de las fuerzas del orden se ha visto implicado en el secuestro y el asesinato de un hombre con albinismo de 22 años de edad⁶⁶. En unas comunicaciones de Uganda y Malawi los interesados también mencionaron la desaparición de expedientes de casos de ataques contra personas con albinismo, lo que agudizaba, aún más, la impresión de complicidad corrupta. Un diputado de Malawi contó recientemente a la Asamblea Nacional que se habían perdido los expedientes de 2 casos de secuestro y asesinato de personas con albinismo en la región oriental del país y que se habían cerrado 15 casos de manera sospechosa⁶⁷.

83. Además, se han expresado inquietudes por la negligencia o la laxitud con que se llevan las investigaciones de los ataques contra personas con albinismo. Por ejemplo, en varias comunicaciones los interesados expresaron su frustración por el hecho de que las investigaciones y la captura de los autores de esos ataques se centraran principalmente en el autor directo, en lugar de en esclarecer quiénes eran los autores intelectuales de esos ataques y cuáles eran los mercados que los promovían⁶⁸.

84. Asimismo, los interesados también hablaron de la falta de transparencia en los casos que atañían a personas con albinismo. No se difundía información, con lo que se alimentaban las sospechas. Si bien los agentes de las fuerzas del orden podían retener cierta información para no poner en peligro las investigaciones, había preocupación por el “secretismo injustificado”. En una comunicación de Zambia se declaró que se había capturado a dos personas por haber atacado a otra con albinismo en Kasama, en la Provincia Septentrional, pero que no había más información.

85. Otro problema fundamental es garantizar que se rindan cuentas por la “justicia” administrada por los agentes del sistema de justicia extraoficial, por ejemplo los líderes tradicionales, especialmente en los casos en que esas autoridades locales abusan de su posición de poder zanjando disputas comunitarias que atañen a personas con albinismo de una manera que se considera injusta o corrupta. Desde un punto de vista general, es imperativo que se emprendan iniciativas para reforzar la rendición de cuentas interna y externa en el sistema judicial, ya que con ello se fomenta la confianza de la población en el sistema y se afianza la legitimidad.

Indicadores

86. De las comunicaciones recibidas se desprende que hay pruebas escasas de que las personas con albinismo puedan acceder, de manera provechosa, a unos procedimientos que satisfagan debidamente sus necesidades específicas de justicia. Por tanto, hay que lograr un equilibrio adecuado en la elaboración y la utilización de los indicadores, que se deberían usar para vigilar el acceso a la justicia por lo que respecta a las estructuras y los procedimientos judiciales o jurídicos, por un lado, y por lo que respecta a los titulares de derechos y su bienestar, por otro. Por tanto, ese conjunto de indicadores, que se seleccionará cuidadosamente, debe permitir entender y medir el acceso a la justicia desde la perspectiva integral del titular de derechos.

87. Generalmente, se han seleccionado tres clases de indicadores para vigilar la situación de los derechos humanos y la de los titulares de derechos. Unos son indicadores estructurales, que requieren la existencia de principios y reglas normativos que estén en consonancia con el marco internacional de derechos humanos; otros son indicadores de

⁶⁴ Afirmado por corresponsales de Malawi y Uganda.

⁶⁵ Amnistía Internacional, *Towards Effective Justice Reform*.

⁶⁶ Winston Kaimira, “Policeman, medic implicated in albino murder”, *Zodiak Online*, 3 abril de 2018.

⁶⁷ *Daily Times* (Malawi), “Albino case files are missing”, 11 de mayo de 2018.

⁶⁸ comunicaciones de interesados de Malawi, la República Unida de Tanzania y Zambia.

procesos, que miden las medidas procedimentales que ha adoptado el Estado para procurar que las políticas y las leyes se traduzcan en un progreso real y sustantivo en el acceso a la justicia; y otros son indicadores de resultados, que califican los resultados obtenidos en términos del grado de disfrute del derecho de que se trate y que se refieren expresamente a la atención de las necesidades de los titulares de derechos como medida de éxito⁶⁹.

88. Igualmente importante es tener datos de referencia para cada indicador. Por tanto, los gobiernos tienen que asignar recursos suficientes para reunir datos de manera constante, a fin de medir si el indicador ha mejorado o empeorado o no ha variado. Hay que institucionalizar una metodología estructurada para evaluar las intervenciones o las reformas del sector judicial, la cual llevará incorporado un marco de supervisión y evaluación.

89. Es particularmente esencial que los Estados hagan un uso óptimo del Plan de Acción Regional sobre el Albinismo, en el que se formulan medidas específicas para hacer frente a los ataques y la discriminación que padecen las personas con albinismo. A fin de evaluar el progreso, los Estados pueden definir unas esferas temáticas o prioritarias tomadas del Plan de Acción Regional que sirvan de fundamento a los planes nacionales de ejecución y que lleven incorporado un mecanismo de supervisión.

VII. Mejores prácticas

Participación y colaboración de la comunidad

90. Aunque los sistemas de justicia extraoficiales no puedan entender en vulneraciones graves de los derechos humanos de las personas con albinismo, su función como mecanismo de remisión ha resultado ser particularmente esencial. En sus comunicaciones diversos interesados alabaron la formación de grupos comunitarios de defensa de intereses en las aldeas, que han facilitado la remisión, al sistema de justicia oficial, de casos de delitos cometidos contra personas con albinismo.

91. La colaboración seria con estructuras y agentes comunitarios del sistema de justicia extraoficial se ha convertido en una de las mejores prácticas. La información de Sudáfrica que se expone a continuación ejemplifica la manera en que una buena colaboración comunitaria puede ayudar a frenar los ataques. El secuestro de un niño con albinismo, de 4 años de edad, en Empangeni, en la provincia de KwaZulu-Natal, dio lugar a una investigación y una detención. La policía sondeó a la comunidad y obtuvo información sobre una mujer que, al parecer, estaba acordando la venta de un niño con albinismo, por 100.000 rands, a un conocido miembro de la comunidad que era sanador tradicional en Emanguzi. La policía capturó a la mujer, que tenía 28 años, y devolvió el niño a su familia⁷⁰.

92. Asimismo, el uso de las estructuras comunitarias de protección ha procurado a los líderes comunitarios de la República Unida de Tanzania datos sobre las personas con albinismo que había en su jurisdicción respectiva. Y, como segundo paso, esos líderes han hablado con los miembros de la unidad policial y de seguridad comunitaria, la *polisi jamii* o *ulinzi shirikishi*, para planificar la seguridad de todas las personas con albinismo de sus localidades. Un corresponsal de Fiji señaló que las organizaciones no gubernamentales de base comunitaria y las organizaciones confesionales habían abierto casas refugios para las mujeres víctimas de delitos y les prestaban servicios de apoyo.

93. La República Unida de Tanzania ha utilizado provechosamente las investigaciones públicas para entender las causas primarias de la violencia que sufren las personas con albinismo y la dinámica de los ataques. Esas investigaciones son un medio fácil y flexible de comunicar las opiniones y las ideas de las personas con albinismo a los interesados principales. El éxito de este proceso depende, en gran medida, de que no haya represalias.

⁶⁹ Ghetnet Metiku Woldegiorgis, "Access to justice under the international human rights framework", Abyssinialaw, 9 de junio de 2018.

⁷⁰ Mswela, "Violent attacks against persons with albinism in South Africa".

Colaboración intersectorial

94. Muchas organizaciones han indicado que se ha colaborado con el sector empresarial para sensibilizar a la población respecto de los derechos de las personas con albinismo. Por ejemplo, ha sido esencial la colaboración con empresas de telecomunicaciones que han habilitado líneas telefónicas gratuitas para denunciar delitos, presuntos o efectivos, contra esas personas⁷¹.

95. También ha resultado eficaz el tener un mecanismo destinado específicamente a tratar la situación de las personas con albinismo. Ese mecanismo suele consistir en un grupo de tareas intersectorial, dirigido o coordinado por los ministerios de justicia, sanidad o de las personas con discapacidad, o por todos ellos. Y ayuda a mantener el progreso y la dirección de las iniciativas destinadas a procurar acceso a la justicia a esas personas.

Cooperación internacional y regional

96. Aunque se exhorta a los Estados a que tengan tratados de extradición con los Estados vecinos para combatir mejor los ataques contra las personas con albinismo y el tráfico de partes del cuerpo de estas personas, son los convenios de colaboración entre los cuerpos de policía de los países interesados, más que la aplicación de lo dispuesto en los tratados, lo que ha demostrado su utilidad para garantizar el acceso de esas personas a la justicia en este ámbito⁷². En la mayoría de los casos, los procedimientos de extradición pueden ser largos y engorrosos y, por tanto, ineficaces para facilitar un acceso rápido a la justicia. Así pues, cuando se complementan los convenios de extradición con un diálogo constante entre los países interesados, se contrarrestan mejor los ataques contra las personas con albinismo.

97. Las instituciones de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil nacionales han utilizado los foros regionales e internacionales para poner de relieve los problemas específicos que afrontan las personas con albinismo. También los órganos creados en virtud de tratados han aprovechado el examen de los informes de los Estados partes para formular recomendaciones concretas a los gobiernos sobre cómo mejorar en esferas específicas relativas a los derechos de esas personas.

98. La elaboración y la aprobación del Plan de Acción Regional sobre el Albinismo, con medidas específicas de acceso a la justicia, ha llevado, y lleva, a elaborar unos planes de acción nacionales sobre el albinismo en algunos países africanos.

Fomento de la capacidad y educación permanente

99. Las sesiones aisladas de formación en protección de los derechos de las personas con albinismo que se imparten a los funcionarios judiciales encargados de la respuesta inicial rara vez son eficaces. El tratamiento de los temas en unos cursos de repaso continuos, en los que se examina lo que funciona bien y diversas estrategias para resolver los problemas, no solo ayuda a mantener mejor las iniciativas y el impulso, sino que también obliga a los funcionarios judiciales encargados de la respuesta inicial a rendir cuentas.

Fijación de prioridades: no dejar a nadie atrás

100. En las comunicaciones de la República Unida de Tanzania los interesados indicaron que se otorgaba prioridad a los ataques contra personas con albinismo en las investigaciones y en los procedimientos judiciales ulteriores, a fin de reducir el volumen de casos atrasados.

Poner en primer plano las cuestiones relativas a las mujeres y las niñas con albinismo

101. La República Unida de Tanzania, que ha señalado la discriminación múltiple e interseccional que padecen las mujeres y las niñas con albinismo, ha creado unos centros de

⁷¹ Comunicaciones de interesados de Malawi y Sudáfrica.

⁷² Kapindu, *Study on Challenges*.

coordinación de asuntos de género en diversos distritos, que se encargan de las cuestiones que atañen a esas mujeres y niñas. Asimismo, otro corresponsal indicó que, en Fiji, el Ministerio de la Mujer, en asociación con el Women's Crises Centre de Fiji, ha habilitado una línea telefónica de emergencia sobre la violencia doméstica y los niños, a la que pueden denunciar abusos las mujeres y los niños con albinismo.

Provisión de recursos jurídicos, aparte del enjuiciamiento y la condena

102. Entre los ejemplos prometedores de medidas de reparación alternativas se cuentan unas iniciativas de Under the Same Sun, que ha prestado servicios de rehabilitación médica y asistencia psicológica a varias víctimas con albinismo seleccionadas. A las víctimas también se les proporcionaron oportunidades de obtener autonomía económica, en reconocimiento de las dificultades económicas que afrontaban por ser minusválidas. Ello les ha permitido regentar pequeños negocios para procurarse unos medios de subsistencia.

Acceso a la justicia por parte de las personas con albinismo y sus familias en zonas a las que es difícil llegar

103. La provisión de tribunales móviles (tribunales de circuito) en las zonas rurales y las zonas a las que es difícil llegar es esencial para agilizar el acceso a la justicia por parte de las personas con albinismo en esas zonas. En unas comunicaciones recibidas de Fiji los interesados declararon que los magistrados residentes de la capital, Suva, viajaban ocasionalmente a las islas periféricas para celebrar sesiones judiciales, en un intento de aliviar los problemas de acceso a la justicia que experimentaban las comunidades.

VIII. Conclusiones y recomendaciones

104. **Las personas con albinismo siguen afrontando obstáculos graves y muy arraigados para acceder a la justicia, a pesar de que se han logrado algunos progresos y se han aplicado algunas de las mejores prácticas. Por tanto, se debería sensibilizar a los mecanismos judiciales y reforzarlos, para que esas personas y sus familias obtuvieran una reparación rápida, justa y accesible. A tal fin, se debería aplicar un enfoque sistémico que abarcara todas las clases de vulneraciones de los derechos humanos, desde la discriminación en materia de derechos económicos, sociales y culturales hasta el derecho a la vida y la seguridad de la persona.**

105. **A fin de garantizar un acceso igual y eficaz a la justicia a todas las personas con albinismo, los Estados, y particularmente los que tuvieran un historial de ataques, deberían adoptar las medidas que se exponen a continuación.**

106. **Por lo que respecta al sistema de justicia oficial, los Estados deberían:**

a) **Emprender una evaluación de las necesidades de justicia en la que se tengan en cuenta específicamente las experiencias que han vivido las personas con albinismo, tanto las víctimas de ataques como todas en general, a fin de mejorar su acceso a la justicia, y en particular la rendición de cuentas;**

b) **Incorporar, en la formación de los agentes del sistema de justicia, como la policía, los juzgados, los tribunales, las instituciones nacionales de derechos humanos, los defensores del pueblo, los investigadores forenses y otros mecanismos, unos módulos sobre todas las barreras que obstaculizan a las personas con albinismo el ejercicio de sus derechos humanos y unas medidas de supresión de esas barreras que faciliten la justicia y la protección de esos derechos. En la formación se debería insistir en esos derechos, es decir, los derechos económicos, sociales y culturales, sin limitarse al derecho a recibir protección contra los ataques;**

c) **Velar por que se investiguen y lleven a juicio, con prontitud, los casos de ataques contra personas con albinismo, sobre todo los casos de remoción, por la fuerza, de cualquier parte del cuerpo, desde cabello hasta un miembro;**

d) **Realizar investigaciones y averiguaciones continuas para determinar y erradicar las causas primarias de los ataques y saber, así, dónde están los mercados de**

partes del cuerpo (incluidos los mercados transfronterizos) y capturar y enjuiciar a todos los infractores, sobre todo a los autores intelectuales;

e) Formular y ejecutar unos planes de acción nacionales basados en el Plan de Acción Regional sobre el Albinismo en África;

f) Velar por que las actuales iniciativas sistémicas de sensibilización se lleven a cabo con frecuencia, y no solamente en fechas conmemorativas;

g) Proporcionar una representación jurídica competente y asequible y prestar asistencia jurídica eficaz, sin cobrar honorarios cuando proceda;

h) Instituir una cantidad suficiente de tribunales móviles y de servicios de asistencia jurídica, con representantes jurídicos experimentados, en el medio rural específicamente;

i) Velar por que las personas con albinismo tengan acceso en igualdad de condiciones proporcionándoles información jurídica fiable, en formato accesible, en diversos puntos de entrada del sistema legal, como las comisarías de policía y las secretarías y los registros judiciales;

j) Formar y sensibilizar al personal del sistema de justicia respecto de la discriminación múltiple que sufren las mujeres, así como respecto del principio de igualdad, y, a tal fin, aplicar medidas como las siguientes:

i) Crear unos entornos propicios que ayuden a las mujeres a reclamar sus derechos, denunciar los delitos que se hayan cometido contra ellas y participar activamente en las actuaciones penales;

ii) Proteger a las mujeres contra la victimización secundaria en su trato con las fuerzas del orden y las autoridades judiciales.

107. Por lo que respecta al sistema de justicia extraoficial, los Estados deberían:

a) Formar a los líderes comunitarios, incluida la policía comunitaria y los líderes tradicionales y religiosos, para que conozcan el sistema de justicia y sepan adonde remitir toda una serie de casos y como tratarlos inicialmente, en particular los casos que atañen a las personas con albinismo;

b) Incorporar, en la formación actual, los derechos humanos de las personas con albinismo o idear una formación específica sobre esos derechos, que incluya, en particular, las amenazas que afrontan esas personas en su hogar y en el entorno comunitario.

108. Por lo que respecta a la participación, los Estados deberían:

a) Apoyar a las personas con albinismo y a las organizaciones que les prestan servicios para que utilicen los recursos jurídicos y ejerzan influencia en los procesos de formulación y aplicación de leyes y en las instituciones encargadas de dicha formulación y aplicación;

b) Examinar y clarificar los mecanismos de remisión de las personas con albinismo a la justicia, a fin de eliminar las demoras y las barreras burocráticas, por ejemplo impartiendo formación a las organizaciones de esas personas;

c) Implicar a las personas con albinismo en la formulación y la aplicación de programas educativos comunitarios que los sensibilicen respecto de sus derechos y de los recursos jurídicos que tienen a su disposición.

109. Por lo que respecta al examen y la aplicación de los marcos jurídicos, los Estados deberían:

a) Empezar exámenes adoptando un enfoque de derechos humanos y derogar las leyes ambiguas sobre brujería, cuando proceda;

b) Elaborar, aprobar y aplicar unas estrategias en las que se traten, desde una perspectiva intersectorial, las prácticas nocivas relacionadas con la brujería y sus

efectos en todas las víctimas, sobre todo las personas con albinismo, en consulta con la sociedad civil;

c) Reglamentar la práctica de la medicina tradicional, por ejemplo instituyendo unos regímenes de expedición de licencias y de inspección tanto en las zonas urbanas y rurales, y fijar unas normas adecuadas para la medicina tradicional;

d) Examinar y adaptar los marcos jurídicos, según proceda, para procurar que abarquen todos los aspectos de los ataques contra las personas con albinismo, incluido el tráfico de partes del cuerpo;

e) Suplementar los protocolos de extradición con unos planes y memorandos de actuación detallados, a fin de luchar eficazmente contra los delitos transfronterizos;

f) Prestar asistencia psicológica, médica y jurídica a las personas con albinismo que han sido víctimas de ataques, así como a sus familias.

110. Por lo que respecta a la recopilación y el uso de datos, los Estados deberían:

a) En coordinación con el proceso de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente el marco del Objetivo 16, colaborar con diversos interesados, entre ellos las personas con albinismo, para elaborar unos indicadores nacionales y hacer un seguimiento de los datos nacionales sobre la funcionalidad y la eficacia del acceso a la justicia por parte de esas personas;

b) Velar por que se recopilen sistemáticamente datos desglosados sobre las personas con albinismo, por ejemplo a partir de los registros de nacimiento y defunción, así como sobre los ataques que sufren esas personas, el tráfico de partes del cuerpo y las acusaciones de brujería.
